



Por acuerdo del Consejo Rector de la sociedad “**LA VEGA DE PLIEGO, S.C.L.**” en su reunión celebrada con fecha 08/03/2018, se convoca la **Asamblea General Ordinaria** para el próximo **viernes 20 de abril**, a las 20.00 h. en 1ª convocatoria y 20:30 h. en 2ª convocatoria, en el Salón de Actos de la Sociedad, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1º.- Lectura del acta de la Asamblea General anterior.

2º. Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de Actividades y del Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2017.

3º. Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas anuales del ejercicio 2017 (Balance, Cuenta de Explotación, y Memoria). Informe de la auditoria.

4º Propuesta y aprobación, si procede, de aplicación del resultado obtenido.

5º.- Propuesta y aprobación, si procede, del Programa de Actuación de la OP.

6º.- Aprobación, si procede, de los presupuestos para el Ejercicio 2018.-

7º.- Propuesta y aprobación, si procede, de la modificación de los artículos 1, denominación y régimen legal, y artículo 16, obligaciones de los socios, de los Estatutos para adaptar al Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, sobre reconocimiento de OP.

8º.- Propuesta y aprobación, de la renovación del cargo de vocal IV tras haber quedado vacante por renuncia del mismo.

9º.- Informe del Presidente.

10º.- Elección de dos interventores del acta para la presente asamblea.

11º.- Ruegos y preguntas.

EL PRESIDENTE

FDO. MARTÍN JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

Nota. - Se le informa a los Sres. socios que tienen a su disposición en el domicilio social de la entidad la totalidad de la documentación que va a ser sometida a Asamblea en el plazo que media desde esta convocatoria y la celebración de la Asamblea.

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS DE VEGA DE PLIEGO, S.COOP. AL REAL DECRETO 532/2017, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS Y PLAZOS.

Tras la entrada en vigor el día uno de junio de 2017, del **RD 532/2017, de 26 de mayo**, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las Organizaciones de Productores del Sector de Frutas y Hortalizas, **esta entidad ha de modificar el Artículo 16 de los Estatutos referido a las obligaciones de los socios para adaptarlo al citado Real Decreto.**

Y ello, pues en el **artículo 12** del RD, relativo a la **comercialización de la producción fuera de la organización** de productores establece (como novedad respecto de la regulación hasta ahora vigente) que; *una organización de productores podrá autorizar a cada uno de sus miembros a no comercializar a través de ella **hasta un 10 por cien** del volumen o del valor de la producción de dicho miembro, si bien dicho porcentaje englobará las ventas directas a consumidores para sus necesidades personales, las ventas de productos para los que la organización esté reconocida pero que sean **marginales** en relación al volumen comercializado por ella, y las **ventas de productos que por sus características no estén cubiertos normalmente por la actividad comercial de la organización.***

Esto es, hasta ahora, conforme a la anterior regulación, se permitía establecer la excepción a la comercialización del 100% de la producción para los tres casos señalados, si bien, el porcentaje citado solo englobaba el primero de los supuestos.

Pues bien, los Estatutos de LA VEGA DE PLIEGO, S.COOP. acogen efectivamente dicha excepción conforme a la regulación anterior, en concreto en el punto 2, letra d) del citado artículo referido a las obligaciones de los socios

A la vista de lo anterior, y dado que el citado Real Decreto Decreto obliga a las organizaciones de productores a adaptar sus estatutos sociales en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, esto es, máximo el **del 31 de mayo de 2018, este Consejo Rector propone;**

Suprimir las excepciones a la obligación de entrega de 100% de la producción de los socios, pues en el supuesto de mantenerlas con las consideraciones nuevas del citado Real Decreto, implican la necesidad además de incluir un sistema de control por la OP en los propios Estatutos, y ni que decir tiene, llevarlo a cabo cada vez que se plantee dicha situación, procesos que además controlan en cada inspección.

En consecuencia, la redacción del citado artículo quedaría como a continuación se expresa;

Artículo 16.- Obligaciones de los Socios.

1. Los socios están obligados a:

- a) *Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que forme parte, ya sean de la Cooperativa, las Secciones de la Cooperativa o la Organización de Productores.*
- b) *Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, ya sean de la Cooperativa, las Secciones de la Cooperativa, o la Organización de Productores, sin perjuicio de lo dispuesto en el 30.5 de la Ley 8/2.006, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.*
- c) *Participar en las actividades y servicios cooperativizados que desarrollen la Cooperativa y sus Secciones para el cumplimiento de su fin social, poniendo a disposición de las mismas la totalidad de los productos obtenidos por el socio en sus explotaciones agrarias.*
- d) *Cumplir el periodo mínimo de permanencia a que hacen referencia los apartados 1, c) y 2 d), del artículo 9 de los Estatutos.*
- e) *Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.*
- f) *No realizar actividades competitivas con a los fines propios de la cooperativa, ni colaborar en forma alguna con quien los realice, salvo que medie autorización expresa del Consejo Rector.*
- g) *No prevalecerse de la condición de socio para realizar actividades especulativas o contrarias de las leyes.*
- h) *Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y, especialmente, con los que en cada momento ostenten cargos en la Cooperativa.*
- i) *No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa o del cooperativismo en general.*
- j) *Participar en las actividades de formación.*
- k) *Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.*
- l) *Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.*
- m) *Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y estatutarios, así como del Reglamento de Régimen Interno, en su caso.*
- n)

2. Operado el reconocimiento como Organización de Productores con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2200/96, constituyen obligaciones de los socios, además de las establecidas en el apartado 1 de este artículo, las siguientes:

- a) *Observar las normas y aplicar las reglas adoptadas por la Organización de Productores en materia de producción, de comercialización y de protección del medio ambiente contenidas en el Programa de Actuación a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias que concurren.*
- b) *Poner a disposición de la Organización la totalidad de la producción de sus explotaciones, referente al producto, o productos para los cuales se haya adherido.*
- c) *Someterse, para la aplicación de dichas normas, a los controles técnicos organizados por la entidad y facilitar las informaciones que solicite la Organización en materia de cosechas y disponibilidades.*
- d) *Vender a través de la Cooperativa calificada como Organización de Productores la totalidad de la referente a los productos para los que se haya calificado. ~~No obstante, la Organización de Productores podrá autorizar a los productores asociados que lo soliciten por escrito al Consejo Rector, y en las condiciones establecidas en el Programa de Actuación, a:~~*

~~Efectuar en su propia explotación ventas directas al consumidor para sus necesidades personales, siempre que tales ventas no sobrepasen el 10% de la producción total de su explotación.~~

~~Comercializar, directamente o por medio de otra Organización de Productores designada por la Organización, los productos que representen un volumen marginal con relación al volumen comercializable de ésta.~~

~~Comercializar a través de otra organización de Productores, designada por su propia Organización, los productos que, debido a sus características, no correspondan a las actividades comerciales de esta última organización.~~

e) Facilitar los datos que solicite para fines estadísticos la Organización de Productores relacionados principalmente con las superficies, las cosechas, los rendimientos y las ventas directas.

f) Abonar las contribuciones financieras previstas por los Estatutos para la constitución y aprovisionamiento del Fondo Operativo contemplado en el artículo 61 de estos Estatutos, así como las cuotas fijadas para contribuir a los gastos necesarios de la Organización de productores, y en el caso de presentación de un Programa Operativo, ningún miembro podrá eximirse de las obligaciones derivadas de la aplicación de dicho programa durante su periodo de aplicación, salvo autorización otorgada por la organización de productores.

g) Estar afiliados, con respecto a la producción de una de las categorías de productos de una explotación dada, a una sola Organización de Productores.

h) Permanecer en la Organización de Productores en un plazo mínimo de 3 años, desde la fecha de Reconocimiento, o desde la adhesión a esta si fuera posterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos.

3. Las personas jurídicas que sean socios de la Organización de Productores, deberán prever en sus estatutos la obligación de imponer a sus miembros el cumplimiento de estos Estatutos Sociales en todo lo que les afecte como socios de la Organización de Productores, respectivamente, así como el cumplimiento de las reglas de la Organización de Productores a partir de la fecha en que surta efectos el reconocimiento de la entidad o su adhesión como socios.

4. La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital que hubiere suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad. No obstante, en caso de baja o expulsión, el socio responderá personalmente por las deudas contraídas por la sociedad cooperativa durante su permanencia en la misma, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social, previa excusión del haber social, por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de baja o expulsión.

Además, seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la sociedad cooperativa y que, por su naturaleza, no se extingan con la pérdida de la condición de socio.

5. Como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el segundo párrafo del apartado anterior, la cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones del socio hasta que se determine el importe de tales perjuicios, siempre y cuando se haya constatado el incumplimiento de las obligaciones mencionadas, y se le haya hecho saber fehacientemente al socio. El Consejo Rector fijará la valoración de los perjuicios en el plazo de seis meses, contando desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se haya producido la baja.”